



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de julio del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00947 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del apoderado de la parte demandante quien tiene facultad expresa para recibir, coadyuvado por la parte demandada; de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por EQUIPOS GLEASON S.A. y en contra de SERNA TORRES INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S y TIBISAY SERNA TORRES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de dineros depositados en la cuenta corriente No. 0181446551 del BANCO DE BOGOTÁ, propiedad de la sociedad SERNA TORRES INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S, identificada con Nit. 901.049.497-7.
- El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-112830 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, propiedad del demandado TIBISAY SERNA TORRES, identificado con C.C. 37.392.051. No se libraré oficio por cuanto no se perfeccionó la medida.
- El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-348566, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, propiedad del demandado TIBISAY SERNA TORRES, identificado con C.C. 37.392.051. Líbrese oficio.

Los oficios se dejan a disposición en el expediente para ser descargados y diligenciados por la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez realizado lo anterior.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecución atendiendo que la solicitud fue suscrita por la totalidad de las partes

CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67adffc5225d4bd642c618fee95211de78b63babacdb372e3ded4198d1375bb**

Documento generado en 19/07/2022 11:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>